

ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

**PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN
Y EJES ESTRATÉGICOS
2022-2024**

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	05
2. JUSTIFICACIÓN.....	06
3. FORMA JURÍDICA PROPUESTA.....	07
4. MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO.....	08
5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSOS HUMANOS.....	08
6. RECURSOS FINANCIEROS. PRESUPUESTOS.....	11
6.1 Recursos financieros.....	11
6.2 Presupuesto 2022.....	15
7. DESARROLLO DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN: OBJETIVOS.....	16
7.1 Dafo.....	17
7.2 Concreción de los ejes estratégicos.....	17
7.3 Desarrollo de los ejes estratégicos y de las líneas de actuación.....	17
7.3.1 Eje 1. Impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Posgrado universitarios del sistema educativo español.....	17
7.3.1.1 Línea de actuación. Adscripción a una universidad.....	18
7.3.1.2 Línea de actuación. Definición y aprobación del plan de estudios de Grado.....	18
7.3.1.3 Línea de actuación. Definición y aprobación del plan de estudios de Máster.....	19
7.3.1.4 Línea de actuación. Implantación de los estudios de Grado.....	19
7.3.1.5 Línea de actuación. Implantación de los estudios de Máster.....	19
7.3.1.6 Línea de actuación. Vías de obtención de una titulación universitaria oficial de Grado para personal que sea titular de una Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.....	20
7.3.2 Eje 2. Promover la obtención de títulos de Grado y Posgrado en ámbitos de interés para la Policía Nacional.....	20
7.3.2.1 Línea de actuación: Definición y aprobación de planes de estudio en el ámbito universitario para los cursos de promoción en la Escala Ejecutiva y Superior.....	20
7.3.2.2 Línea de actuación: Implantación de programas de Máster especializados.....	20

7.3.2.3 Línea de actuación: Apoyo a programas de Doctorado.....	21
7.3.3 Eje 3. Definir y desarrollar líneas de investigación.....	21
7.3.3.1 Línea de actuación: Líneas de investigación.....	21
7.3.4 Eje 4. Participar en foros universitarios nacionales o internacionales y promover la formación científico-técnica en el ámbito policial.....	21
7.3.4.1 Línea de actuación: Acuerdos de colaboración con otros centros universitarios policiales.....	22
7.3.4.2 Línea de actuación: Participación en foros universitarios.....	22
7.3.4.3 Línea de actuación: Acciones de formación científico-técnica.....	22
8. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES.....	23
9. ANEXOS. DETALLE DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO. MARCO NORMATIVO.....	25

1. PRESENTACIÓN

El artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha determinado la exigencia de que los organismos públicos cuenten con un plan inicial de actuación y sus correspondientes planes anuales.

Dicha exigencia, además de instituirse en una obligación legal, se convierte en una oportunidad para poder dotar a la Policía Nacional de un marco adecuado y estable que permitirá proporcionar a al funcionariado de la Policía Nacional de una formación especializada, de calidad y adaptada a las cambiantes y evolutivas necesidades propias del servicio que la Policía Nacional presta a la ciudadanía, a la vez que integrada en el Sistema Educativo Español y en el Espacio Europeo de Educación Superior, como enseñanza universitaria en los niveles de grado y posgrado, y reforzada por la profesionalización de la gestión académica, posibilitando la formación de sus integrantes acorde con el nuevo modelo policial sobre la base de la digitalización, la internacionalización y la igualdad.

El Plan Inicial de Actuación (PIA) del Organismo Autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional (en adelante, el Centro Universitario) correspondiente al periodo 2022-2024, propone, en el marco de sus competencias, la puesta en funcionamiento y el acometimiento de proyectos iniciales de dicho Organismo Autónomo con objeto de crear las bases que permitan articular el desarrollo de las funciones encomendadas. En definitiva, implica el establecimiento de una planificación estratégica plurianual (2022 a 2024), fijando los objetivos que deberían alcanzarse durante dicho periodo.

En consecuencia, el presente PIA pretende abordar los aspectos exigidos en el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para el desarrollo del PIA se han seguido los antecedentes normativos que les afecta, así como la misión de la Institución en la que se incardina el Centro Universitario y de la propia misión de este, midiendo los impactos que los objetivos recogidos en los ejes que se señalan generen mediante la implementación de las subsiguientes líneas de actuación.

El PIA se sustenta en los siguientes principios de actuación:

- Estructuración. Un sistema de objetivos estructurados y concatenados ajustados a la misión del organismo autónomo.
- Generalización. Total conocimiento para todo el organismo de los objetivos globales de la entidad.
- Unidad. Objetivos que favorecen el seguimiento de su grado de ejecución en su conjunto.
- Suficiencia. Objetivos realistas y alcanzables.
- No redundancia. Objetivos coherentes y no redundantes.

- No contradictorios. Objetivos detallados y explícitos, no contradictorios ni confusos.
- Prioridad. Los objetivos consideran un sistema de prioridades para su consecución.
- Control. Definición de procedimientos internos de control.

2. JUSTIFICACIÓN

El Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional tiene su principal fundamento jurídico en Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, concretamente en el artículo 39, el cual dispone que con el fin de impartir la formación correspondiente a los estudios universitarios del Sistema Educativo Español, se creará un Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a una o varias Universidades.

La actual estructura de Centros Docentes de la Policía Nacional no cuenta con los requisitos exigidos, entre otras, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; o por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se consideran necesarios para el funcionamiento de un Centro Universitario adscrito a una o varias universidades como, por ejemplo, los de autonomía financiera y de gestión, que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos asignados.

Dado que la planificación estratégica consiste en prever y decidir en el presente las acciones necesarias para alcanzar un futuro deseable y posible, se procedió a analizar la situación para dotar a la Policía Nacional de la mencionada estructura que permitiera la incardinación de parte de su formación en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de las universidades españolas. Como parte de dicho proceso se ha procedido al estudio en detalle los Centros Universitarios de la Defensa y el Centro Universitario de la Guardia Civil, como organismos con objetivos análogos a los que se pretenden alcanzar, y con una amplia trayectoria en su funcionamiento.

Analizados dichos centros, se constató la necesidad de adecuar el nuevo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional a las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, considerando en ese proceso de estudio distintas entidades que integran el sector público institucional estatal, determinándose que la que mejor se ajusta a las necesidades y objetivos del Centro Universitario es la de “Organismo Autónomo” (Art.º 84.1 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

El Centro Universitario propuesto como organismo autónomo contará con unos cometidos específicos en materia de formación universitaria y de colaboración con entidades públicas y privadas a nivel académico que no son asumidos por los actuales Centros Docentes de la Policía Nacional, ni pueden ser atendidos de forma adecuada en tanto que no cuentan con la autonomía financiera y de gestión necesarias. Ello no es óbice para que se considere adecuado y conveniente contar con los medios humanos y materiales de los actuales Centros Docentes de la Policía Nacional en

todos aquellos aspectos que la vigente normativa permita, con el objeto de alcanzar los objetivos con el mínimo coste posible para la Administración, y, consecuentemente, para la ciudadanía, además de conseguir unas sinergias que permitan obtener altas cotas de eficiencia. De hecho, estos aspectos se encuentran recogidos en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, cuando establece que el régimen de formación se configura como un proceso unitario y progresivo, con vocación de ser reconocido en el ámbito del Sistema Educativo Español, y servido en su parte fundamental por la estructura docente del órgano encargado de la formación de la Policía Nacional.

Del aprovechamiento anterior puede colegirse que el Centro Universitario, dada su naturaleza y fines, ni asume funciones de otro organismo ya existente ni su creación, a la vista de sus cometidos, supone duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente en el seno de la Policía Nacional.

3. FORMA JURÍDICA PROPUESTA

La naturaleza jurídica propuesta para el Centro Universitario es acorde a lo dispuesto en el precitado artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que recoge las entidades que integran el sector público institucional estatal, a saber:

- a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:
 - 1. Organismos autónomos.
 - 2. Entidades públicas empresariales.
 - 3. Agencias estatales.
- b) Las autoridades administrativas independientes.
- c) Las sociedades mercantiles estatales.
- d) Los consorcios.
- e) Las fundaciones del sector público.
- f) Los fondos sin personalidad jurídica.
- g) Las universidades públicas no transferidas.

En una primera aproximación, quedó claro que, por su naturaleza, el Centro Universitario debía encuadrarse entre los organismos públicos. En un segundo análisis, quedó patente que no podía considerarse una entidad pública empresarial, dados sus fines; y por último se descartó su creación como agencia estatal, pues sus objetivos y funcionamiento no se ajustaban a dicha figura. Por todo lo anterior, se optó por la figura de organismo autónomo, al considerar que puede abordar con plena solvencia todas las necesidades del Centro Universitario, al encontrarse dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar, y presupuesto propio, financiado con cargo al Ministerio del Interior, y, dado su carácter universitario, gozar de autonomía económica y financiera, incluyendo la gestión de los remanentes de tesorería, lo que permite una planificación interanual y plurianual específica.

Precisamente este último aspecto es determinante, unido al aprovechamiento de los recursos existentes en los actuales centros docentes policiales, en la eficiencia en la gestión de los organismos autónomos, al permitir, en nuestro caso, ajustar el gasto a las necesidades formativas que favorezcan satisfacer las necesidades que, en materia de seguridad, demanda la realidad social y no someterlas a las conveniencias anuales.

Consecuentemente, se está ante un organismo autónomo con una normativa reguladora de su funcionamiento que es la misma que la vigente para la Administración General del Estado, sus expedientes están sometidos a fiscalización por la Intervención Delegada, y sus prioridades y objetivos son los determinados desde el Ministerio al que está adscrito.

4. MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

El momento procesal en el que nos encontramos, en un contexto de creación del Centro Universitario, es el idóneo para identificar tanto la misión como su visión.

4.1 Misión.

Nacido para permanecer en el tiempo, y ligado a los antecedentes previos a su creación, relacionados tanto con la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, como a la experiencia académica de la División de Formación y Perfeccionamiento, a través de la Escuela Nacional de Policía, en la implementación de estudios de naturaleza universitaria, el Centro Universitario se crea con la misión de impartir formación integrada en los estudios universitarios del sistema educativo español en el espacio europeo común de enseñanza superior.

4.2 Visión.

El reto que asumirá el Centro Universitario, y que integrará la visión que lo proyectará en el tiempo, se concreta en su deseo permanente de convertirse en un operador formativo con capacidad para mejorar la calidad del sistema formativo policial, que permita formar a sus alumnos en un entorno que demanda impartir la mejor formación que favorezca la asunción de complejas responsabilidades profesionales y sociales, donde la docencia y la investigación soporten los desafíos de la generación y transmisión de conocimiento.

5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSOS HUMANOS

La estructura organizativa propuesta se alinea con los planteamientos expuestos en los apartados anteriores, buscando la eficiencia en una economía de medios y el aprovechamiento de los ya existentes.

Se ha definido por tanto una estructura suficiente para atender las competencias propias de un centro universitario, aprovechando la experiencia en materia de formación habida con Universidades públicas y privadas en los procesos de formación implementados por la Escuela Nacional de Policía. Principio de economía que se ha hecho extensivo a la relación de puestos de trabajo, especialmente respecto al personal docente, dado que se van a utilizar los recursos humanos de los que

disponen los centros docentes de la Policía Nacional, contratando, en la modalidad de contratos de servicios, el personal docente imprescindible para cubrir las necesidades inaplazables, bien por líneas de conocimiento bien por titulaciones exigidas, además de contar con el personal docente de las Universidades de adscripción en los márgenes estipulados por la normativa vigente.

Una vez que el Centro Universitario se encuentre a pleno rendimiento, podrá plantearse la conveniencia de reestructurar o ampliar la organización inicial en futuros planes de actuación, mediante la realización de un análisis DAFO.

La estructura se define en los siguientes términos:

- En calidad de máximos órganos directivos se contempla la creación del Consejo Rector y la Presidencia.
- En calidad de órganos ejecutivos se ha diseñado la presencia de una Dirección del Centro Universitario y la existencia de una Secretaría General. Las competencias tanto de la Dirección como de la Secretaría General vienen contempladas en los Estatutos del Centro Universitario, por lo que se hace expresa remisión a los mismos para su definición.
- Las jefaturas de Área asumen las parcelas de gestión del conocimiento en aquellos ámbitos que le son propios.
- Los departamentos docentes asumen la labor de hacer, de coordinar la labor de los docentes conforme a los planes de estudios.

CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, O.A.				
ÓRGANOS DIRECTIVOS		CONSEJO RECTOR / PRESIDENCIA		
ÓRGANOS EJECUTIVOS		DIRECCIÓN DEL CENTRO		
		SECRETARIA GENERAL		
ÁREA DE GESTIÓN DE RRHH Y FINANCIEROS	ÁREA DE GRADO		ÁREA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN	
	DPTO. CC. JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS	DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	DEPARTAMENTO DE IDIOMAS	ÁREA TIC Y CALIDAD

En cuanto al resto del conjunto de la estructura del Centro Universitario, se concreta en los siguientes términos:

- Área de Gestión de Recursos Humanos y Financieros. Le compete la gestión administrativa de todo lo relacionado con el personal adscrito al Centro Universitario, así como la gestión económico-administrativa incluyendo los

aspectos relativos a la gestión de la contratación, sin perjuicio de las referencias al órgano competente en materia de contratación que se realicen en los estatutos.

- Área de Grado. Le compete la gestión académica y administrativa de los estudios que el Centro Universitario imparta dentro de las titulaciones universitarias de Grado, planificando y ejecutando los planes de estudio. También asumirá la gestión de la titulación que integre los convenios de colaboración con otras entidades.
- Área de Posgrado e Investigación. Le compete la gestión académica y administrativa de los estudios que el Centro imparta dentro de las titulaciones universitarias de Posgrado (Máster y Doctorado), planificando y ejecutando los planes de estudio. También realizará la gestión, en el ámbito de dichos estudios, si estos se llevan a cabo como parte de convenios de colaboración. Asumirá igualmente los cometidos de gestión en el ámbito de los convenios relativos a líneas de investigación.
- Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC- y Calidad. Le compete la gestión de todos los aspectos relacionados con Informática y Comunicaciones y con Calidad, tanto con medios propios como a través de contratos o convenios.
- Departamentos. Los departamentos definidos se corresponden con las principales ramas del conocimiento que se imparten los procesos formativos de la Policía Nacional. Les compete la planificación y propuesta de revisión de los planes de estudio de grado y posgrado, en colaboración con las Jefaturas de Área de dichos ámbitos (Grado y Posgrado).

Para la dotación de recursos humanos necesarios al objeto de cubrir la estructura, se han estimado los siguientes:

- Consejo Rector y Presidencia. Se corresponden con puestos de trabajo ya existentes en la Dirección General de la Policía sin que supongan la asignación de nuevo personal o coste añadido.
- Dirección. Personal de la Policía Nacional perteneciente a la Escala superior, categoría primera, con nivel de complemento de destino (NCD) 30.
- Secretaría General. Personal de la Policía perteneciente a la Escala Superior, con nivel de complemento de destino (NCD) 29.
- Jefaturas de Área. Personal de la Policía Nacional con categoría encuadrada dentro del subgrupo de clasificación A1, con nivel de complemento de destino (NCD) 28.
- Jefaturas de Departamento. Personal de la Policía Nacional con categoría encuadrada dentro del subgrupo de clasificación A1, con nivel de complemento de destino (NCD) 26.

- Personal TIC y Calidad: Dos funcionarios/as de la Policía Nacional con categoría encuadrada dentro del subgrupo de clasificación A2, con nivel de complemento de destino (NCD) 22.
- Personal de apoyo: Dos funcionarios/as de la Policía Nacional con categoría encuadrada dentro del subgrupo de clasificación C1, con nivel de complemento de destino (NCD) 18.
- Personal administrativo: Dos funcionarios/as del Cuerpo General Auxiliar y un/a funcionarios/as del Cuerpo General Administrativo con nivel de complemento de destino (NCD) 16 y 18, respectivamente.

6. RECURSOS FINANCIEROS. PRESUPUESTOS

6.1 Recursos financieros.

Presupuestariamente, el Centro Universitario ya cuenta en el presente año 2021 con una dotación asignada en Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, si bien el retraso en su puesta en funcionamiento ha impedido su ejecución. Eso supone que los Presupuestos Generales del Estado ya cuentan para el ejercicio 2021 con los créditos presupuestarios necesarios para cubrir las necesidades financieras del Centro, dotaciones que quedarán consolidadas para el ejercicio 2022, con independencia de las reasignaciones económicas que puedan considerarse para cubrir adecuadamente los diferentes ámbitos de gastos previstos para el funcionamiento del Centro.

Concretamente puede observarse en dichos Presupuestos Generales del Estado, en su Sección 16 -Ministerio del Interior-, Programa 131N -Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado-, una asignación al Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional de cuatro millones de euros a través del capítulo 4 -Transferencias corrientes-.

Para la obtención de dicho presupuesto se realizó el correspondiente análisis de necesidades en el año 2021, si bien se considera necesario un reajuste en cuanto a los capítulos de asignación para el año 2022.

Las necesidades estimadas para el ejercicio 2022 son las siguientes:

- Gastos de personal: 907.000 €.
- Bienes y servicios: 2.759.000 €.
- Inversiones: 334.000 €.

Que podrían corresponderse con:

- Capítulo 1 -Gastos de personal-. 907.000 €. Que se asignarían a los correspondientes artículos y conceptos presupuestarios del Centro Universitario para afrontar el pago de haberes del personal destinado en Centro Universitario.

- Capítulo 2 -Gastos corrientes en bienes y servicios-. 2.759.000 €. Para los gastos de funcionamiento y compra de bienes y servicios del Centro Universitario.
- Capítulo 6 -Inversiones reales-. 334.000 €. Para la ejecución de los distintos proyectos de inversión necesarios para la puesta en marcha del Centro Universitario.

La estimación presupuestaria se ha realizado de acuerdo con lo siguiente:

- Gastos de personal.

Al ser una estimación de gastos, se ha considerado el subgrupo administrativo de clasificación del personal funcionario que deba ocupar cada puesto de trabajo, así como los niveles de complemento de destino asociados, y el resto de complementos que corresponderían como personal funcionario de la Dirección General de la Policía.

- Gastos en bienes y servicios.

Esta es la parte más sustancial de las necesidades presupuestarias del Centro Universitario, por su propia filosofía y los fines que tiene asignados.

Utilizando de nuevo como punto de partida el carácter estimativo de los presupuestos del Centro Universitario, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos económicos:

- Suministros y Servicios: 120.585 €.
- Material fungible, mantenimientos, servicios ofrecidos a través de internet: 130.000 €.

Para los dos apartados anteriores se han utilizado como referencia los datos de Comisarías de Policía por tratarse de una estructura equivalente en la Dirección General de la Policía, y de alguno de los centros asociados de la UNED.

- Costes de servicios de personal docente: 450.000 €.

Para la estimación de este apartado se ha tomado como base el importe de licitación que se utiliza actualmente para la contratación de formación por parte de profesorado con titulación de doctor para cubrir las necesidades de las actuales equivalencias de Máster (Escala Ejecutiva -Inspector-) y Grado (Escala de Subinspección).

- Costes de matriculación de Grado y Máster¹.

¹ Referidos al Grado configurado para permitir la promoción de aquellos Oficiales de Policía que cumplan con los requisitos; y al Máster que forma parte del proceso selectivo de ingreso/promoción a la Escala Ejecutiva (Inspector).

MATRICULAS/BECAS				
CURSO	Nº ALUMNOS	MATRICULA	SERV. COMPLEMENT.	TOTAL
Master Ejecutiva	300	467,10 €	99,22 €	169.896,00 €
Acceso al Grado desde Oficial	600	843,00 €	99,22 €	565.332,00 €
Obtención de Grado por Diplomados	300	281,00 €	99,22 €	114.066,00 €
Obtención de Grado por Equivalentes	300	281,00 €	99,22 €	114.066,00 €
Obtención del Máster por Equivalentes	250	281,00 €	99,22 €	95.055,00 €
TOTAL				1.058.415,00 €

Para estos cálculos se han considerado las siguientes hipótesis:

- Para el Grado y Máster impartidos por el Centro Universitario se ha tomado como referencia el artículo 8 del Decreto 1/2019, de 24 de enero, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2019-2020.
- Para la obtención de Grado y Máster no impartidos directamente por el Centro Universitario, se ha tomado como referencia el Decreto antes mencionado, pero sin los descuentos aplicables a estudios del Centro Universitario, y considerando una media de 20 ECTS necesarios.

- Costes de otras formaciones de ámbito universitario y líneas de investigación.

MÁSTERES Y CURSOS SUPERIORES		COSTE MEDIO ALUMNO-EVENTO	
MÁSTERES (ALUMNOS)	150	3.000 €	450.000 €
CURSOS SUPERIORES (ALUMNOS)	150	2.000 €	300.000 €

CURSOS EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (CURSOS)	5	20.000 €	100.000 €
PROYECTOS INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO (PROYECTOS)	25	6.000 €	150.000 €
TOTAL			1.000.000 €

Para determinar esta cuantía se han tomado como base los costes conocidos de diversos másteres, cursos superiores, participación en cursos y jornadas, etc., coordinados por el Instituto de Estudios de la Policía.

El presente apartado tiene un peso importante en el funcionamiento del Centro Universitario, dado que se pretende que la formación universitaria se imparta en ámbitos de la Policía Nacional más allá de la formación de Grado y Máster para ingreso, mediante la planificación de posgrados, participación en foros y eventos nacionales e internacionales o la colaboración en proyectos de interés relacionados con las competencias atribuidas a la Policía Nacional.

- Inversiones reales.

En este apartado se ha considerado principalmente:

- Mobiliario.
- Equipamiento TIC.
- Aplicaciones informáticas.

No se ha considerado en el planteamiento inicial la adquisición o edificación de inmuebles por no ser imprescindibles en sus primeros momentos, ya que se podrá hacer uso, de los que dispone la División de Formación y Perfeccionamiento.

6.2 Presupuesto 2022.

Atendiendo a la Orden HAC/669/2021, de 25 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, en su artículo 2.2 señala que los presupuestos de los organismos autónomos tienen carácter limitativo.

Asimismo, de conformidad con la citada norma, el presupuesto de gastos con carácter limitativo se estructura teniendo en cuenta: las finalidades u objetivos que el presupuesto pretende conseguir, la organización y la naturaleza económica de los gastos.

Tomando en consideración lo que antecede, se plantea el siguiente presupuesto que contempla una previsión de ingresos idéntica a la cuantía global de los créditos

asignados en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 al Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, correspondiendo a la Dirección del mismo articular su aplicación de acuerdo con sus necesidades y cumpliendo las previsiones normativas estipuladas al respecto.

6.2.1 Presupuesto de ingresos.

- Capítulo 4 -Transferencias corrientes-: 3.666.000 €.
 - Capítulo 7 -Transferencias de capital-: 334.000 €.
- TOTAL INGRESOS: 4.000.000 €.

Por tanto, la previsión de ingresos del Centro Universitario se corresponde en su cuantía global con los créditos ya asignados en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2021, en su Sección 16 -Ministerio del Interior-, Programa 131N -Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado-, que dispone una asignación al Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional de cuatro millones de euros a través del capítulo 4 -Transferencias corrientes-.

CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022			
CAPÍTULOS	Cap. 4	Cap. 7	TOTAL
Transferencias corrientes	3.666.000 €		3.666.000 €
Transferencias de capital		334.000 €	334.000 €.
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2022			4.000.000 €.

6.2.2 Presupuesto de gastos.

CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2022				
CAPÍTULOS	Cap. 1	Cap.2	Cap. 6	TOTAL
Gastos de personal	907.000€			907.000 €
Suministros y Servicios		120.585 €		120.585 €

Material no inventariable y mantenimientos		130.000€		130.000 €
Servicios de profesorado		450.000€		450.000 €
Matrículas y becas de Grado y Master correspondiente a formación para ingreso o promoción		1.058.415€		1.058.415 €
Formación universitaria de especialización y líneas de investigación		1.000.000 €		1.000.000 €
Material inventariable			334.000 €	334.000 €
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 2022				4.000.000 €

7. DESARROLLO DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN: OBJETIVOS

La sujeción del Centro Universitario a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, obliga a dotarlo de un plan de actuación que contenga las líneas estratégicas sobre las que soportar su actuación, obligación que se concreta en el presente PIA mediante la aplicación de una metodología que concreta tanto los ejes estratégicos como las líneas de actuación.

Con carácter previo a la definición de unos y otras, se aconseja realizar un diagnóstico del contexto en el que se crea el Centro Universitario, para favorecer la formulación de la estrategia previa a la definición de objetivos, analizando presente y futuro (debilidades y fortalezas / amenazas y oportunidades) del sistema actual de formación en la Policía Nacional.

7.1 DAFO.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> - Agotamiento del vigente sistema de convalidaciones - Cambio en el paradigma de formación de las fuerzas de policía 	<ul style="list-style-type: none"> - Colapso en la carrera profesional de los miembros de la Policía Nacional - Merma de la capacidad técnica y profesional de los miembros de la Policía Nacional en un entorno de permanente cambio que demanda potenciarlas - Pérdida de influencia en la formación de otros operadores de seguridad

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> - Amplia experiencia en formación universitaria - Estrecha relación con universidades públicas - Personal propio altamente dotado en conocimientos y habilidades docentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevas fuentes de financiación - Adaptación a las demandas que en materia de formación contiene la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional - Fortalecer las relaciones con el sistema universitario español - Compartir conocimiento con otras policías en un contexto universitario

7.2 Concreción de los ejes estratégicos.

Analizados los resultados que se derivan del diagnóstico interno (DAFO), se consideran los siguientes ejes estratégicos:

- Eje 1. Impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de grado y posgrado universitarios del sistema educativo español.
- Eje 2. Promover la obtención de títulos de grado y posgrado en ámbitos de interés para la Policía Nacional.
- Eje 3. Definir y desarrollar líneas de investigación que se consideren de interés para la Policía Nacional.
- Eje 4. Participar en foros universitarios nacionales o internacionales y promover la formación científico-técnica en el ámbito policial.

7.3 Desarrollo de los ejes estratégicos y de las líneas de actuación.

7.3.1 Eje 1. Impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de grado y posgrado universitarios del sistema educativo español.

Los objetivos del presente eje son los siguientes:

- Impartir una titulación universitaria oficial de Grado para personal funcionario de la Policía Nacional con la categoría de Oficial de Policía que cumpla con los requisitos necesarios, de cara a su eventual promoción interna.
- Impartir una titulación universitaria oficial de Máster como parte del proceso selectivo de ingreso o promoción a la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector.
- Analizar vías de obtención de una titulación oficial de Grado para miembros de las escalas de Subinspección, Ejecutiva y Superior de la Policía Nacional que cuenten únicamente con titulación oficial de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, al objeto de favorecer su promoción interna.

Para el desarrollo del presente este eje se considera las siguientes líneas de actuación:

7.3.1.1 Línea de actuación: Adscripción a una universidad.

Esta línea supone la definición del convenio de adscripción y la propuesta para su firma.

Indicador: El convenio ha sido firmado y está en ejecución.

7.3.1.2 Línea de actuación: Definición y aprobación del plan de estudios de Grado.

El producto de esta línea deberá ser un plan de estudios de Grado que incluya, como parámetros de actuación, el reconocimiento del máximo número de ECTS permitidos por la legislación vigente de los estudios de Policía (incluyendo las prácticas) y Oficial (cuyo nombramiento es equivalente al de Técnico Superior), así como de la experiencia profesional.

Se trata de obtener un título universitario oficial de Grado que considere, como ya se hace en todas las Universidades en mayor o menor medida, los estudios de Técnico Superior (en este caso la equivalencia del nombramiento de Oficial) como vía de acceso al mismo, así como la experiencia profesional acumulada a lo largo de la vida laboral policial.

Esta línea de actuación puede realizarse de forma paralela a las líneas 7.3.1.1 y 7.3.1.3.

Indicador: El Grado ha sido inscrito como titulación oficial de la Universidad de adscripción.

7.3.1.3 Línea de actuación: Definición y aprobación del plan de estudios de Máster.

El producto de esta línea deberá ser un plan de estudios de Máster que se integrará como parte de la formación de los procesos selectivos de ingreso o promoción interna a la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector, de la Policía Nacional.

Es importante destacar aquí la integración como parte de un proceso selectivo, con los condicionantes que esto añade a los estudios de Máster.

Esta línea de actuación puede realizarse de forma paralela a las líneas 7.3.1.1 y 7.3.1.2.

Indicador: El Máster ha sido inscrito como titulación oficial de la Universidad de adscripción.

7.3.1.4 Línea de actuación: Implantación de los estudios de Grado.

Una vez ejecutadas las líneas 7.3.1.1 y 7.3.1.2, el Centro Universitario planificará la impartición de los estudios de Grado:

- a) Definir la participación de personal docente de los centros docentes de la Policía Nacional y de la Universidad de adscripción².
 - b) Contratar los servicios del personal docente que se precise para complementar el personal del precitado apartado a).
 - c) Gestionar la matriculación y desarrollo del curso.
- Indicador: Número de estudiantes matriculados en el Grado.

7.3.1.5 Línea de actuación: Implantación de los estudios de Máster.

Una vez ejecutadas las líneas 7.3.1.1 y 7.3.1.3, el Centro Universitario planificará la impartición de los estudios de Máster:

- a) Definir con los centros docentes de la Policía Nacional los espacios donde se desarrollará la formación, al formar parte de procesos selectivos.
- b) Definir la participación de personal docente de los referidos Centros de la Policía Nacional y de la Universidad de adscripción.
- c) Contratar los servicios del personal docente que se precise para complementar el personal del apartado a) anterior.
- d) Gestionar la matriculación y desarrollo del curso.

Indicador: Número de estudiantes matriculados en el Máster.³

7.3.1.6 Línea de actuación: Vías de obtención de una titulación universitaria oficial de Grado para personal que sea titular de una Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

Dada la existencia de personal de la Policía Nacional que cuenta con estudios de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, pero que no cuenta con titulación suficiente para promocionar a categorías superiores integradas en el subgrupo de clasificación A1, y en coherencia con las otras líneas de actuación, el Centro Universitario explorará posibles vías de obtención del nivel de titulación requerido para la promoción mencionada.

Esta línea de actuación es específica, y no puede ligarse a las anteriores, dado que para cada tipo de titulación de carreras “de tres años”, correspondientes a sistemas educativos anteriores, habrá de analizarse el ámbito del conocimiento al que debe estar asociado el Grado a obtener. Por tal motivo, se hace necesario explorar posibles vías tales como becas o similares, sin descartar otras.

² No se requiere definir espacios físicos de impartición, dado que el Grado, en su parte final, se desarrollará a distancia.

³ En este caso deberán coincidir con el número de plazas correspondientes de la oferta de empleo público.

Indicador: Número de personas de este colectivo que han obtenido un Grado.

7.3.2 Eje 2. Promover la obtención de títulos de Grado y Posgrado en ámbitos de interés para la Policía Nacional.

Este eje se corresponde con el aprovechamiento del Centro Universitario para conseguir que la mayor parte de la formación de la Policía Nacional se encuentre dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, con las especificidades que, en cada caso, puedan corresponder.

7.3.2.1 Línea de actuación: Definición y aprobación de planes de estudio en el ámbito universitario para los cursos de promoción en la Escala Ejecutiva y Superior.

Como complemento imprescindible al Eje1, Línea de actuación 7.3.1.3, se definirá, conjuntamente con la División de Formación y Perfeccionamiento, qué parte de la formación que se imparte en los cursos selectivos de ascenso a las categorías de Inspector/a Jefe/a, Comisario/a y Comisario/a Principal se corresponde con un curso superior universitario con contenido adaptado a las necesidades del ejercicio de cada categoría.

Indicador: Número de alumnos/as de cada uno de dichos cursos superiores.

7.3.2.2 Línea de actuación: Implantación de programas de Máster especializados.

Definir, en colaboración con la División de Formación y Perfeccionamiento, diversos másteres especializados para la formación de miembros de la Policía Nacional que realicen tareas que requieran un conocimiento específico de determinadas materias.

La presente línea podría generar la necesidad o conveniencia de realizar convenios de adscripción específicos con universidades distintas de las definidas en el Eje 1.

Indicador: Número de alumnos/as de másteres especializados.

7.3.2.3 Línea de actuación: Apoyo a programas de doctorado.

Determinar, en colaboración con la División de Formación y Perfeccionamiento, programas de doctorado cuyo contenido sea adecuado a las necesidades de la Policía Nacional.

Como parte de dicho apoyo, el resultado de las tesis doctorales pasaría a formar parte del conocimiento de la Policía Nacional.

Indicadores: Número de tesis aprobadas.

7.3.3 Eje 3. Definir y desarrollar líneas de investigación.

El Centro Universitario centrará sus esfuerzos en la promoción de colaboraciones con el ámbito público y privado, con el objetivo de obtener productos (intelectuales o tangibles) que puedan ser de utilidad para los servicios que presta la Policía Nacional.

Como parte importante de estas investigaciones, los mencionados productos serán total o parcialmente propiedad de la Policía Nacional, siempre dentro de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

7.3.3.1 Línea de actuación: Líneas de investigación.

En colaboración con la División de Formación y Perfeccionamiento se detectarán, a través de las distintas unidades operativas, posibles necesidades de investigación científico-técnicas de los diversos ámbitos.

Se seleccionarán aquéllas que cuenten con criterios objetivos de viabilidad en su ejecución, y que puedan ser financiadas por el Centro Universitario.

Indicador: Número de líneas de investigación en curso.

7.3.4 Eje 4. Participar en foros universitarios nacionales e internacionales y promover la formación científico-técnica en el ámbito policial.

Este último eje es el complemento necesario a la filosofía universitaria del Centro y del impulso que se considera necesario para aumentar la participación de la Policía Nacional en dicho ámbito.

En calidad de Centro Universitario dedicará parte de sus esfuerzos a en participar en ámbitos universitarios a nivel nacional e internacional, con los acuerdos que se estimen convenientes en cada ocasión, así como planificar y ejecutar acciones de formación científico-técnica abierta a todo el colectivo policial y, en algunas determinadas ocasiones, contando con la participación de miembros pertenecientes a otras fuerzas y cuerpos de policía.

7.3.4.1 Línea de actuación: Acuerdos de colaboración con otros centros universitarios policiales.

Se realizarán exploraciones de colaboración con otros centros universitarios policiales, tanto españoles como internacionales.

Indicador: Número de acuerdos en vigor.

7.3.4.2 Línea de actuación: Participación en foros universitarios.

El Centro Universitario participará y apoyará la participación del personal docente y miembros de la Policía en todos aquellos eventos del ámbito universitario de utilidad para el ejercicio de sus funciones: foros de debate, cursos de verano, grupos de discusión científica, etc.

Indicador: Número de foros en los que se ha participado.

7.3.4.3 Línea de actuación: Acciones de formación científico-técnica.

Aprovechando la estructura del Centro Universitario, y en colaboración con la División de Formación y Perfeccionamiento, se planificarán cursos al objeto de elevar el nivel de conocimiento en áreas que, por su dinamismo, no formen parte de la formación general de los miembros de la Policía Nacional, pero que se considere conveniente que lleguen a adquirirse.

En la misma línea, se explorarán acciones formativas que puedan ser de interés para la ciudadanía en general o a colectivos concretos, al objeto de elevar el conocimiento en materias de utilidad para la seguridad pública.

Indicador: Número de alumnos/as en acciones formativas.

Teniendo presente lo expuesto, para el primer año de funcionamiento los objetivos que necesariamente se han de cumplir son:

- Contar con la dotación presupuestaria.
- Cubrir los puestos de personal.
- Realizar el proceso de adscripción a una universidad.
- Definir y aprobar el plan de estudios de Grado.
- Definir y aprobar el plan de estudios de Máster.

El resto de líneas de actuación tendrán como objetivo el alcance que permita el momento temporal en que se inicie el funcionamiento del Centro Universitario y se cuente con los recursos humanos y económicos.

8. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES

EJE ESTRATÉGICO	LÍNEA DE ACTUACIÓN	INDICADOR
Impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Grado y posgrado educativo español	Adscripción a una universidad	El convenio ha sido firmado y está en ejecución
	Definición y aprobación del plan de estudios de Grado	El Grado ha sido inscrito como titulación oficial de la Universidad de adscripción

	Definición y aprobación del plan de estudios de Máster	El Máster ha sido inscrito como titulación oficial de la Universidad de adscripción
	Implantación de los estudios de Grado	Número de estudiantes matriculados en el Grado
	Implantación de los estudios de Máster	Número de estudiantes matriculados en el Máster
	Vías de obtención de una titulación universitaria oficial de Grado para personal que sea titular de una Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica	Número de personas de este colectivo que han obtenido un Grado
Promover la obtención de títulos de grado y posgrado en ámbitos de interés para la Policía Nacional	Definición y aprobación de planes de estudio en el ámbito universitario para los cursos de promoción en la Escala Ejecutiva y Superior	Número de alumnos/as de cada uno de dichos cursos superiores
	Implantación de programas de Máster especializados	Número de alumnos/as de másteres especializados
	Apoyo a programas de doctorado	Número de tesis aprobadas
Definir y desarrollar líneas de investigación que se consideren de interés para la Policía Nacional	Líneas de investigación	Número de líneas de investigación en curso
		Número de acuerdos en vigor

Participar en foros universitarios nacionales o internacionales y promover la formación científico-técnica en el ámbito policial.	Acuerdos de colaboración con otros centros universitarios policiales	
	Participación en foros universitarios	Número de foros en los que se ha participado
	Acciones de formación científico-técnica	Número de alumnos/as en acciones formativas

ANEXOS

I. Detalle del análisis legislativo
Marco normativo

TÍTULO	CONTENIDO
<p>Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional</p>	<p>Artículo 30. Régimen de formación. 1. El régimen de formación se configura como un proceso unitario y progresivo, con vocación de ser reconocido en el ámbito del Sistema Educativo Español, y servido en su parte fundamental por la estructura docente del órgano encargado de la formación de la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 39. Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía. 1. Con el fin de impartir la formación correspondiente a los estudios universitarios del Sistema Educativo Español, se creará un Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a una o varias Universidades, dependiendo, en los aspectos académicos, de un Consejo Académico creado a tal efecto, y en los estructurales y de funcionamiento, del órgano responsable de formación. 2. Los convenios de colaboración determinarán su estructura, en la que se integrará una comisión de seguimiento y valoración de su aplicación, sus actividades docentes, financiación y funcionamiento. 3. El Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía podrá contratar personal docente en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específica del ámbito universitario.</p>
<p>Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público</p>	<p>Artículo 84. Composición y clasificación del sector público institucional estatal. 1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades: a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en: 1. Organismos autónomos. 2. Entidades públicas empresariales. 3. Agencias estatales. b) Las autoridades administrativas independientes. c) Las sociedades mercantiles estatales.</p>

- d) Los consorcios.
- e) Las fundaciones del sector público.
- f) Los fondos sin personalidad jurídica.
- g) Las universidades públicas no transferidas.

Artículo 88. Definición y actividades propias.

Son organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente o bien a través de otro organismo público, los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones Públicas; así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia.

Artículo 89. Personalidad jurídica y potestades.

1. Los organismos públicos tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en esta Ley.
2. Dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

Los estatutos podrán atribuir a los organismos públicos la potestad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento para cumplir con los fines y el servicio encomendado, en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijen el régimen jurídico básico de dicho servicio.

Los actos y resoluciones dictados por los organismos públicos en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 90. Estructura organizativa en el sector público estatal.

1. Los organismos públicos se estructuran en los órganos de gobierno, y ejecutivos que se determinen en su respectivo Estatuto.

Los máximos órganos de gobierno son el Presidente y el Consejo Rector. El estatuto puede, no obstante, prever otros órganos de gobierno con atribuciones distintas.

La dirección del organismo público debe establecer un modelo de control orientado a conseguir una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos.

2. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación de las entidades, conforme a su naturaleza y a los criterios previstos en Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. A estos efectos, las entidades serán clasificadas en tres grupos. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros de los órganos de gobierno.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

Artículo 91. Creación de organismos públicos estatales.

1. La creación de los organismos públicos se efectuará por Ley.

2. La Ley de creación establecerá:

- a) El tipo de organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como el Departamento de dependencia o vinculación.
- b) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley.

3. El anteproyecto de ley de creación del organismo público que se eleve al Consejo de Ministros deberá ser acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan inicial de actuación, junto con el informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que valorará el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 92. Contenido y efectos del plan de actuación.

1. El plan inicial de actuación contendrá, al menos:

- a) Las razones que justifican la creación de un nuevo organismo público, por no poder asumir esas funciones otro ya existente, así como la constatación de que la creación no supone duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente.
- b) La forma jurídica propuesta y un análisis que justifique que la elegida resulta más eficiente frente a otras alternativas de organización que se hayan descartado.

c) La fundamentación de la estructura organizativa elegida, determinando los órganos directivos y la previsión sobre los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

d) El anteproyecto del presupuesto correspondiente al primer ejercicio junto con un estudio económico-financiero que acredite la suficiencia de la dotación económica prevista inicialmente para el comienzo de su actividad y la sostenibilidad futura del organismo, atendiendo a las fuentes futuras de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales del Estado.

e) Los objetivos del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones, así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad del organismo. Asimismo, se incluirán las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de creación y en los anuales.

2. Los organismos públicos deberán acomodar su actuación a lo previsto en su plan inicial de actuación. Éste se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo.

La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

3. El plan de actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web del organismo público al que corresponda.

Artículo 93. Contenido de los estatutos.

1. Los estatutos regularán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas que pueda ostentar.
 - b) La determinación de su estructura organizativa, con expresión de la composición, funciones, competencias y rango administrativo que corresponda a cada órgano. Asimismo se especificarán aquellos de sus actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
 - c) El patrimonio que se les asigne y los recursos económicos que hayan de financiarlos.
 - d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio, presupuesto y contratación.
 - e) La facultad de participación en sociedades mercantiles cuando ello sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.
2. Los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente.
3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público.